

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| RADICADO   | 05001400301720200065700              |
| PROCESO    | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| DEMANDANTE | Extingas S.A.S Nit 901.255.617-7     |
| DEMANDADO  | Biotécnica S.A.S Nit 811.033.344-2   |
| ASUNTO     | Rechaza demanda                      |

El día 06 de octubre de 2020, se le asignó a este Juzgado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por EXTINGAS S.A.S. con Nit 901.255.617-7 en contra de BIOTÉCNICA S.A.S Nit 811.033.344-2.

El Juzgado, mediante auto del 11 de noviembre de 2020, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho.

Trascurrido dicho término para que la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la demanda, no se allegó al Despacho memorial alguno mediante el cual intentara subsanar los requerimientos enunciados en el auto en mención, no cumpliendo con la carga procesal debida.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por EXTINGAS S.A.S. con Nit 901.255.617-7 en contra de BIOTÉCNICA S.A.S Nit 811.033.344-2, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**